



Informe Secretarial: Buenaventura (V), veintitrés (23) de noviembre

2.022.- A despacho del señor juez, informándole que se recibió el presente asunto por la Secretaria de la Sala Civil Familia de Buga Valle, por medio del cual una vez resuelto el recurso de apelación se hace devolución del expediente, decidiendo en sentencia del 26 de noviembre de 2020 emitida por el Magistrado sustanciador Juan Ramon Perez Chicue del Tribunal Superior de Buga Valle, revocó la decisión tomada en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia No.037 del 30 de mayo de 2019, emitida por esta dependencia judicial, reconociendo la totalidad de perjuicios materiales que suman \$975.148.067.00; imponiendo la sanción del art. 206 del C.G.P a los demandante y condenando en costas de ambas instancias a la parte demandada en favor de la parte demandante conforme lo dispuesto por el art. 366 del C.G.P. Decisión que fue recurrida en casación, y que en sentencia del 1 de septiembre de 2022 aprobada en sala de casación, teniendo como Magistrado Ponente al doctor Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, resolvió no casar la sentencia de 26 de noviembre de 2020 que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga, Sala Civil-Familia.

Así mismo, me permito informar que se presentó solicitud de ejecución de sentencia y entrega de depósitos judiciales; presentándose a su vez como derecho de petición la solicitud de acceso al expediente por el abogado GABRIEL ARCE SEPULVEDA, quien en el trámite de casación representa los intereses de los demandantes; así mismo, me permito informar . Sírvase Proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, noviembre veintitrés (23) de dos mil
veintidós (2022)

Auto No.	1043
Proceso:	Ordinario
Demandante:	Héctor Isaac Arango Rojas y otro
Demandado:	Sociedad Puerto Industrial Aguadulce
Radicación:	76-109-31-03-003-20 15 -000 55 -00

En virtud de la decisión del recurso de apelación en sentencia del 26 de noviembre de 2020 emitida por el Magistrado sustanciador Juan Ramon Perez Chicue del Tribunal Superior de Buga Valle, que revocó la decisión tomada en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia No.037 del 30 de mayo de 2019, decisión que fue objeto de casación y que mediante sentencia del 1 de septiembre de 2022 aprobada en sala de casación, teniendo como Magistrado Ponente al doctor Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, resolvió no casar la sentencia de 26 de noviembre de 2020 que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga, Sala Civil-Familia, el Despacho obedecerá y cumplirá lo ordenado.

Atendiendo la petición incoada por el abogado GABRIEL ARCE SEPULVEDA, quien en el trámite de casación representa los intereses de los demandantes, quien solicita el enlace de acceso al expediente a través del derecho de petición, el despacho accederá a lo solicitado y ordenara remitir a partir de la notificación de esta decisión el link del proceso al peticionario por el termino de cinco (5) días.

Ahora bien, respecto de la petición incoada por el peticionario respecto a la ejecución de la sentencia, y la entrega de depósitos judiciales que se encuentren consignados, el Despacho ordenara para que en firme la presente determinación ingrese a despacho para decidir lo pedido de conformidad con el art. 306 del C.G.P.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado en la sentencia del 26 de noviembre de 2020 emitida por el Magistrado sustanciador Juan Ramon Perez Chicue del Tribunal Superior de Buga Valle, que revocó la decisión tomada en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia No.037 del 30 de mayo de 2019, decisión que fue objeto de casación y que mediante sentencia del 1 de septiembre de 2022 aprobada en sala de casación, teniendo como Magistrado Ponente al doctor Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, resolvió no casar la sentencia de 26 de noviembre de 2020 que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga, Sala Civil-Familia.

SEGUNDO: DAR CONTESTACION a la petición incoada por el abogado GABRIEL ARCE SEPULVEDA, remitiendo a partir de la notificación de esta decisión el link del proceso al peticionario por el termino de cinco (5) días.

TERCERO: En firme la presente determinación ingrese a despacho para decidir lo pedido respecto de la ejecución de la sentencia y entrega de depósitos judiciales, de conformidad con el art. 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ
(2 autos)

Mfge

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a84f08ce214029982434a8a6e4d70b8a72addf8f4d67ffd499c0088a8f69b20**

Documento generado en 24/11/2022 01:09:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>